

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 1 2 3  
La Paz, 11 MAR 2016

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el Responsable EDV, vía Jefe de la Unidad de Aeronavegabilidad y Director de Seguridad Operacional, mediante Informe DSO-0210/DGAC-3510/2016, de 12 de febrero de 2016, referente a la Propuesta de Enmienda (PDE) a las RAB's 142 y 147, comunica que la situación actual de los Reglamentos 142 y 147, aprobados mediante Resolución Administrativa No. 225 de 29 de mayo de 2014, no reflejan las enmiendas adoptadas por el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP) durante la Vigésimo Séptima Reunión de la Junta General del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional – SRVSOP. Asimismo, señala que de conformidad a procedimiento se ha procedido a coordinar con las áreas correspondientes para el análisis técnico pertinente, analizando los requisitos incluidos en la propuesta de Enmienda.

Que el referido Informe concluye que se ha procedido a la revisión de los reglamentos RAB 142 referente a las actualizaciones de definiciones y los requisitos de instrucción para la prevención y recuperación de la pérdida de control de la aeronave, conforme a la Enmienda 172 del Anexo 1. De igual forma la RAB 147 sobre actualización de definiciones y precisiones sobre la metodología de instrucción por competencias en la Sección 147.115 y el Apéndice 2.

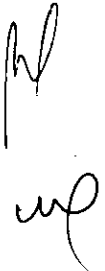
Qué asimismo, recomienda aceptar la Propuesta de Enmienda a las RAB's 142 "Centro de Entrenamiento de Aeronáutica Civil" y 147 "Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil para formación de mecánicos de mantenimiento de aeronaves". Debiendo proceder al proceso de consulta establecida en la sección 11.200 párrafo c) de la RAB 11, estableciendo un plazo de 10 días hábiles para la recepción de comentarios. Por otra parte, mediante la Unidad de Sistemas se realice la publicación correspondiente en la página WEB de la AAC, a fin de que las propuestas de enmienda sean sometidas a consulta en la comunidad aeronáutica.

Que la Dirección de Seguridad Operacional mediante Informe DSO-0299/DGAC-4947/2016, de 26 de febrero de 2016, comunica que toda propuesta de enmienda debe cumplir con los procedimientos y requerimientos establecidos por la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB 11. En ese sentido, la propuesta fue justificada de conformidad al Informe Técnico DSO-0210/DGAC-3510/2016, de 12 de febrero de 2016, dando cumplimiento a la RAB 11, sección 11.200 referente a Desarrollo y Aprobación. Asimismo, durante la revisión se pudo evidenciar el cumplimiento de la sección 11.200 inciso b) evidenciándose que la propuesta ha sido analizada por su consecuencia y consistencia con la Reglamentación de conformidad con la sección 11.205. Por otra parte, se procedió con la consulta requerida por la RAB 11, sección 11.200, estableciendo los procedimientos referentes a la consulta en la publicación, misma que fue publicada el 12 de febrero de 2016 por el plazo de 10 días calendario, misma que no recibió comentarios, motivo por el cual no existe objeción.

Que el referido Informe concluye que en vista de haberse dado cumplimiento a lo requerido por la RAB 11, se deriva al proceso de aceptación, según la sección 11.200 (e). Recomendando que mediante Resolución Administrativa se apruebe la enmienda a las RAB's 142 y 147.

Que el Informe Jurídico DJ/INF/0411/2016, de fecha 08 de marzo de 2016, emitido por la Dirección Jurídica, señala que la Reglamentación Aeronáutica Boliviana (RAB), fue aprobada mediante Resolución Ministerial No. 320, del 1 de diciembre de 2004, la misma en su Parte 11, "Reglamento para la Formulación, Emisión y Enmienda de la RAB", Sub-parte "A" "Generalidades y Definiciones", dispone los requerimientos aplicables y procedimientos para su formulación, emisión, enmienda o exención, aplicándose esta previsión al presente caso. Del mismo modo se ha cumplido con lo determinado por la Resolución Ministerial No. 069, de fecha 25 de mayo de 2006, emitida por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en la que se dispone que a partir de la fecha de emisión de la citada Resolución, las enmiendas a la RAB y las nuevas reglamentaciones, deberán ser aprobadas por la Dirección General de Aeronáutica Civil, a través de la correspondiente Resolución Administrativa, que deberá ser emitida por su máximo ejecutivo, disposición que en el presente caso se cumplirá a cabalidad considerando que es concordante con lo establecido por el Artículo 14 del Decreto Supremo No. 28478, del 2 de diciembre de 2005, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Que el referido Informe establece que de la revisión de los antecedentes citados, se han cumplido con los procedimientos requeridos para la aprobación de enmienda a las RAB's 142 "Centros de Entrenamiento de Aeronáutica Civil" y 147 "Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil para formación de mecánicos de mantenimiento de aeronaves", estando los mismos establecidos en





ESTADO PLURINACIONAL  
DE BOLIVIA

**COPIA LEGALIZADA**



la Parte 11, de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana, "Reglamento para la formulación, emisión y enmienda de la RAB". Por lo que se concluye que se han cumplido con los procedimientos establecidos para realizar la enmienda a las RAB's precedentemente citadas, y que con la aprobación de las mismas no se vulnera la normativa vigente que regula la emisión de una Propuesta de Enmienda y que la MAE tiene la facultad para firmar Resoluciones Administrativas sobre temas relativos a las referidas propuestas, recomendando se apruebe mediante Resolución Administrativa correspondiente.

Que la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia No. 2902, del 29 de octubre de 2004, en su Artículo 1, establece que la aeronáutica civil en Bolivia, se rige por la Constitución Política del Estado, por los Tratados e Instrumentos Internacionales suscritos, adheridos y ratificados por Bolivia, la presente Ley, sus Reglamentos y Anexos, la Reglamentación Aeronáutica Boliviana; asimismo, el Artículo 9, literal f) de la citada Ley, dispone que la Autoridad Aeronáutica Civil es la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, conforme a las atribuciones y obligaciones fijadas por Ley y normas reglamentarias, teniendo a su cargo la aplicación de la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia y sus reglamentos, así como de reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que en fecha 2 de diciembre de 2005, se aprobó el Decreto Supremo No. 28478, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, cuyo Artículo 1, establece que la Dirección General de Aeronáutica Civil es la Autoridad Aeronáutica Civil Nacional, constituida como entidad autárquica, cuya naturaleza institucional, de conformidad con el Artículo 2 de la misma norma, la define como un órgano de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, con jurisdicción nacional, que tiene autonomía de gestión administrativa, legal, económica, para el cumplimiento de su misión institucional.

Que de acuerdo con el Artículo 8, numeral 23) del Decreto Supremo No. 28478, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, esta tiene como una de sus funciones, la de elaborar, revisar, aprobar y publicar la reglamentación de las normas nacionales e internacionales que rigen la actividad de la aviación civil.

Que de conformidad con el Artículo 14, numeral 5) del citado Decreto Supremo, es atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** I. Aprobar las enmiendas a la Reglamentación Aeronáutica Boliviana, de acuerdo al siguiente detalle

- RAB 142 Centros de Entrenamiento de Aeronáutica Civil.
- RAB 147 Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil para formación de mecánicos de mantenimiento de aeronaves.

II. El texto que contiene las enmiendas, forma parte inseparable de la presente Resolución en calidad de Anexo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Todas las Direcciones de Área, Unidad de Licencias al Personal, Jefaturas Regionales y Subregionales de la Dirección General de Aeronáutica Civil, quedan encargadas de cumplir y hacer cumplir la presente Resolución.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Gral. Brig. Aé. Edgar Pereyra Quiroga  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
Dirección General de Aeronáutica Civil

*[Handwritten signature]*  
Dr. Roberto Granda Córdova  
DIRECTOR JURÍDICO  
Dirección General de Aeronáutica Civil